



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado N°: 2500DGC-2024-0003556-EE
No. Caso: 1365301
Fecha: 27-12-2024 11:50:25
Rad. Padre: 1600ORC-2024-0001200-ER

Señor
ANÓNIMO

correo_electronico

ASUNTO: Respuesta – Radicado SIGAC No. 1600ORC-2024-0001200-ER - Solicitud de información.

Cordial saludo.

Se recibió en la Dirección de Gestión Catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC- la solicitud del asunto, la cual señala entre otros:

“(...) modificar el apellido del señor Jesús Antonio Llanos Mosquera para poder sacar el certificado catastral Nacional y la cédula 10321179 (...)”

Sobre el particular se procede a dar respuesta en los siguientes términos:

De acuerdo con lo establecido en la Resolución vigente No. 702 del 24 de mayo de 2023 *“Por medio de la cual se define la gratuidad del certificado catastral nacional y otros certificados geográficos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y se modifican parcialmente los artículos 3 y 23 de la Resolución 455 del 30 de marzo de 2023”* los productos Certificado Catastral Nacional y certificados de localización no están sujetos a cobro alguno. No obstante, es importante tener en cuenta que se dará estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales en materia de protección de datos personales (*Tratamiento de datos personales*) por lo cual se prohíbe la entrega de productos o servicios que contengan información del propietario del predio a personas diferentes a este o su apoderado, representante legal o poseedor.

Adicionalmente es importante aclarar que las entidades públicas y/o particulares, deberán acreditar la legitimación para la entrega a e dicha información atendiendo el principio que rige el tratamiento de datos personales. Para tal efecto, la Oficina de Relación al Ciudadano, Oficina Comercial, la Dirección de Gestión Catastral, las Direcciones Territoriales, el Centro de Atención con sede en el Departamento de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina o quien haga sus veces, verificará la acreditación del solicitante.

Instituto Geográfico Agustín Codazzi

 Carrera 30 No 48 - 51 Bogotá D.C., Colombia

 (+57) 601 653 1888

 www.igac.gov.co

Por otro lado, y transversal a lo mencionado anteriormente, se deberá tener en cuenta la Resolución 1438 del 30 de noviembre de 2017 (vigente) *“Por la cual se adiciona a la Resolución 1495 de 2016 que definen los requisitos para trámites y otros procedimientos administrativos –OPA, del Instituto Geográfico “Agustín Codazzi”-IGAC y se dictan otras disposiciones”* Artículo 4. Trámites y Otros Procesos Administrativos OPAS de la Subdirección de Catastro, la cual especifica el trámite catastral en cuestión Certificado Catastral Nacional y lo concerniente a requisitos para su obtención.

Explicado lo anterior y dando alcance a solicitud, se aclara que las modificaciones en la información catastral registrada es competencia de cada Dirección Territorial según corresponda la ubicación espacial del predio. Además, es oportuno indicar que, al realizar la consulta del número de identificación 10321179 aportado en las bases de datos de los municipios a cargo del IGAC a corte del mes de noviembre de 2024, este no arroja resultados.

De otra parte, es pertinente indicar, respecto al tema catastral, que en diferentes municipios existen los denominados **gestores catastrales**, los cuales actúan como intervinientes dentro de la gestión catastral, que junto con el IGAC asumen la administración catastral de los municipios de la geografía colombiana.

De acuerdo con lo señalado y en virtud del artículo 43 de la Ley 2294 de 2023 modificado por el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, se determina que los gestores catastrales para la prestación del servicio catastral podrán adelantar la gestión catastral para la formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, directamente o mediante la contratación de operadores catastrales.

Así, se informa que el rol de gestor catastral habilitado desarrolla la prestación del servicio público catastral en el área donde se encuentre con jurisdicción; en este sentido se precisa que el Gestor catastral, según el artículo 2.2.2.1.4., del Decreto 148 de 2020, son las entidades públicas del orden nacional o territorial, así como esquemas asociativos de entidades territoriales que hayan sido habilitadas por el IGAC según la reglamentación dispuesta para tal efecto, considerándose a su vez gestores catastrales, los catastros descentralizados y delegados titulares de la gestión catastral.

Por lo cual, se recomienda consultar el Directorio de Gestores Catastrales en el siguiente vínculo: [JURISDICCIÓN DE GESTORES CATASTRALES](#).

“ARTÍCULO 28. Alcance de los conceptos. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en

Instituto Geográfico Agustín Codazzi

 Carrera 30 No 48 - 51 Bogotá D.C., Colombia

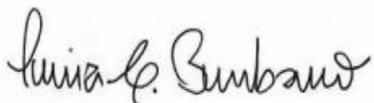
 (+57) 601 653 1888

 www.igac.gov.co

ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.”

Con lo anterior y dada la indicación de orden normativo concerniente, esperamos haber atendido su solicitud.

Atentamente.



LUISA CRISTINA BURBANO GUZMÁN
DIRECTOR TÉCNICO
Dirección de Gestión Catastral

Proyectó: ALEJANDRO ORTIZ BARON - CONTRATISTAS
Elaboró: ALEJANDRO ORTIZ BARON - CONTRATISTAS
Revisó: CARLOS JAVIER BECERRA BENAVIDES - CONTRATISTAS
Radicados: 1600ORC-2024-0001200-ER
Adjuntos: Resolución de precios 340 de 2024.pdf(40), Resolución No. 702 de 2023 - Gratuidad.pdf(4), resolucion_1438-17_adicion_res_requisitos.pdf(10)
Informados: